



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza reguladora de ayudas económicas para estudios (Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Estudios Universitarios) y cursos de formación en Vilvestre (Salamanca), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza reguladora de ayudas económicas para estudios (Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Estudios Universitarios) y cursos de formación en Vilvestre (Salamanca) con la redacción que a continuación se recoge:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación y formación asiste a todos los ciudadanos siendo obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a posibilitar el acceso a la formación en situación de igualdad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal.

Además, en el artículo 28 de dicha Ley, se faculta a los municipios para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, sobre todo en aquellas materias que más directamente afecten a los ciudadanos, y en particular, entre otras, en la relativa a la educación.

Consciente de todo ello el Ayuntamiento de Vilvestre pretende establecer un sistema de ayudas al estudio y formación para contribuir a sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias residentes en el municipio, así como cursos de formación profesional para que los vecinos puedan acceder al mundo laboral.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales y/o material didáctico, así como cursos de formación profesional. Dicha actuación, tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León



a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.

ARTICULO 2º. BENEFICIARIOS

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

— Que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el municipio de Vilvestre en la fecha que se presente la solicitud. Se entenderá como unidad familiar, a efectos de estas ayudas, la formada por los padres o tutores legales con los hijos estudiantes dependientes de ellos.

Será requisito indispensable para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas anteriormente permanezcan empadronadas en el municipio por plazo de, al menos, un año desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes (con carácter general 30 de septiembre del año en curso)

— Estar matriculado en centros de enseñanza pública o concertada en cursos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria o Bachillerato, estudios universitarios o formación profesional.

— Los cursos de formación deben ser impartidos por entidades autorizadas y los títulos de formación o certificados de aprovechamiento, deber ser reconocidos oficialmente.

— Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Vilvestre.

— Tan solo podrá solicitarse una ayuda por curso escolar y alumno, en el caso de que los alumnos cursen más de un curso y/o tipo de estudios. Y solamente se concederá ayuda en la primera matriculación o primera vez que supere el curso.

ARTICULO 3º. CUANTÍA DE LA AYUDA Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales y/o material didáctico, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos:

- Educación Infantil: 150,00 € por alumno y curso
- Educación Primaria, Secundaria y Formación profesional básica: 200,00 € por alumno y curso
- Bachillerato y Formación Profesional grado medio y superior: 300,00 € por alumno y curso.
- Estudios universitarios: 500,00 € por alumno y curso.



– Curso de Formación: 200,00 € por curso, máximo un curso por alumno y convocatoria, y siempre que su coste sea igual o superior a 200,00€, sí su importe es inferior a 200,00€, la cuantía máxima de ayuda será dicho importe. No se subvencionarán cursos gratuitos. Se subvencionarán las solicitudes según el orden de presentación, siempre que se cumplan los requisitos, hasta agotar la partida presupuestaria que se establezca al efecto en el presupuesto anual de la Entidad.

No se concederán ayudas a los alumnos que estén repitiendo curso, hasta la superación del mismo.

ARTÍCULO 4º. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que será facilitado por el propio Ayuntamiento.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en original o copia debidamente cotejada por funcionario autorizado, de los siguientes documentos:

a. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, o del pasaporte o número de identificación de extranjeros, en su caso.

b. Certificado de empadronamiento, en el que conste que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Vilvestre en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda económica.

c. Certificado acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vilvestre.

d. Documentación académica acreditativa de que el alumno se halla matriculado en el curso para el que solicita la ayuda y ha superado el mismo.

e. Número de cuenta corriente en el que se abonará el importe de la ayuda y de la que necesariamente deberá ser titular o cotitular el alumno beneficiario si se trata de estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria.

f. Se deberá presentar la documentación acreditativa de los gastos subvencionables: facturas de compra de libros, manuales y/o material didáctico; y/o documento acreditativo de tasas de matrícula. El importe de la ayuda no podrá superar en ningún caso a los gastos subvencionables.

g. En los cursos de formación debe presentar copia, debidamente cotejada por funcionario autorizado, de el título obtenido, así como justificante de pago del curso de formación realizado.

3. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole qué si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ABONO DE LA AYUDA.

1. Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Vilvestre, o por cualquiera de los medios se-



ñalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será con carácter general del 1 de junio al 30 de septiembre del año en curso. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. En relación a los cursos de formación se presentarán los finalizados entre el 1 de octubre del año anterior, y el 31 de mayo del año en curso ambos inclusive.

3. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Pleno de la Corporación.

La competencia de este órgano de gobierno es indelegable.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

En cualquier caso, el Pleno de la Corporación será competente para resolver sobre la concesión de las ayudas cuando concurren circunstancias diferentes a las recogidas en la ordenanza.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES MESES. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

5. El pago de la subvención concedida se realizará mediante una única entrega que será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario, en el plazo improrrogable de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

ARTÍCULO 6.º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, si así se dispusiera, su efectivo y adecuado cumplimiento.
- c) Verificar, a requerimiento de la autoridad municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o beca.



d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o cursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

ARTÍCULO 7º.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 8º.- REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Cuando se obtenga la ayuda o beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido

b) Cuando la ayuda o beca no haya sido destinada a los fines para los que se concede.

c) El incumplimiento del deber de justificación o cuando éste sea insuficiente.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

1. Los preceptores de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidades determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2. Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Vilvestre,

EL ALCALDE

Fdo. Juan Angel Gorjón Martín.

(Documento firmado y fechado al margen electrónicamente)